

AI



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

### ACUERDO DE CONCEJO N° 059-2022-MPHCO/O

Huánuco, 03 de marzo 2022.

Municipalidad Provincial de Huánuco  
Gerencia de Secretaría General  
**TRANSCRIPCIÓN**

**VISTO:** En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 02 de marzo de 2022; el Dictamen N° 010-2022-CDS-MPHCO, del 24 de febrero de 2022, presentado por la Comisión de Desarrollo Social; el Informe Legal N° 110-2022-MPHCO-GAJ, de fecha 04 de febrero de 2022, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; el Informe N° 0053-2022-MPHCO/GDS, del 11 de enero de 2022, de la Gerencia de Desarrollo Social; el Informe N° 012-2022-MPHCO-GDS-ACP/JV, del 10 de enero de 2022, del Jefe del Área de Centros Poblados y Juntas Vecinales; el Expediente Administrativo N° 202200489, del 06 de enero de 2022, que contiene el Oficio N° 005-2021-CGCMCPSCH/P, presentado por el representante del Comité de Gestión de Creación de la Municipalidad del Centro Poblado de San Cristóbal de Huayllabamba, y;

#### **CONSIDERANDO:**

De conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias por leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 Y 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades provinciales y distritales se originan en la respectiva demarcación territorial que aprueba el Congreso de la República, a propuesta del Poder Ejecutivo. Sus principales autoridades emanan de la voluntad popular, conforme a la Ley Electoral correspondiente. Las municipalidades de Centros Poblados son creadas por ordenanza municipal provincial.

Que, el primer párrafo del artículo 39° de la indicada norma, señala que "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo (...)" en concordancia con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 41° de la citada norma, que establece "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional". (Subrayado es agregado).

Que, el artículo 128<sup>1</sup> señala que Las municipalidades de centros poblados son órganos del gobierno local, encargados de la administración y ejecución de las funciones y los servicios públicos locales que les son delegados y se rigen por las disposiciones de la presente ley. Son creadas por ordenanza de la municipalidad provincial, con el voto favorable de los dos tercios del número legal de regidores.

Que, la ordenanza de creación precisa:

1. El centro poblado de referencia y su ámbito geográfico de responsabilidad
2. El régimen de organización interna.
3. Las funciones y la prestación de servicios públicos locales que se le delegan.

Modificado por la Ley N° 31079 - Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley 30937, y la Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados.

4. Los recursos que se le asignan para el cumplimiento de las funciones y de la prestación de servicios públicos locales delegados.
5. Sus atribuciones administrativas y económico-tributarias. No se puede emitir ordenanzas de creación en zonas en las que exista conflicto demarcatorio ni tampoco durante el último año del periodo de gestión municipal.

Que, el Artículo 130<sup>2</sup> señala que, el concejo municipal de centro poblado está integrado por un alcalde y cinco regidores, la duración de su mandato es la misma que la de las autoridades municipales provinciales y distritales. Las elecciones se realizan en la oportunidad y forma que define la ley de la materia.

Que, las autoridades de las municipalidades de centros poblados asumen sus funciones el 1 de enero siguiente a la fecha de elecciones.

Que, en caso de la creación de municipalidades de centros poblados, la ordenanza de creación designa a un concejo municipal transitorio, que ejerce funciones hasta la asunción de las autoridades elegidas. El alcalde provincial es responsable de la ejecución del proceso electoral, en coordinación con cada alcalde distrital, de acuerdo con el cronograma y directivas de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y a la supervisión y asesoramiento del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)".

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 28440 - Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados, establece que las elecciones se realizan en fecha única, a nivel nacional, el primer domingo del mes siguiente a la fecha de elección de alcaldes provinciales y distritales, conforme a la presente ley.

El alcalde provincial convoca a elecciones con doscientos cuarenta (240) días naturales de anticipación al acto del sufragio, comunicando el acto al Jurado Nacional de Elecciones, bajo responsabilidad.

Que, en el caso de las nuevas municipalidades de centro poblado, la convocatoria se realiza dentro de noventa (90) días naturales de promulgarse la ordenanza que lo crea.

Que, del acervo documentario se tiene que, con Expediente Administrativo N° 202200489, del 06/01/2022, que contiene el Oficio N° 005-2022-CGCMCPSCH/P, el Sr. Guillermo Octavio Lázaro Rojas - Comité de Gestión de Creación de la Municipalidad del Centro Poblado de San Cristóbal Huayllabamba, solicita el reconocimiento y entrega de credenciales a las autoridades municipales, para lo cual adjunta copia del Acta de Elección y copia de DNI de cada uno de los integrantes.

Que, con Informe No 012-2022-MPHCO-GDS-ACP/JV, del 10/01/2022, el Jefe del Área de Centros Poblados y Juntas Vecinales señala que, habiendo sido creado el Centro Poblado de San Cristóbal de Huayllabamba, mediante Ordenanza Municipal N° 052-2021-MPHCO, y estando próximos a las Elecciones de Autoridades Municipales de los Centros Poblados, es de necesidad urgente nombrar y reconocer a las Autoridades Municipales Transitorias del referido Centro Poblado, a efectos de garantizar un adecuado funcionamiento como gobierno local.

Que, a través del Informe N° 0053-2022-MPHCO/GDS, del 11/01/2022, la Gerencia de Desarrollo Social, remite los actuados conteniendo la solicitud del administrado, respecto al Reconocimiento y entrega de credenciales a las Autoridades Municipales complementarias electas de la Municipalidad del Centro Poblado de San Cristóbal de Huayllabamba, para la emisión de la correspondiente Opinión Legal.

Que, con Informe Legal N° 110-2022-MPHCO-GAJ, de fecha 04 de febrero de 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica, señala que, cuarto párrafo del artículo 130° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades (modificado por la Ley N° 31079) señala (...) "En el caso de la creación de municipalidades de Centros Poblados, la ordenanza de creación designa a un concejo municipal transitorio, que ejerce función hasta las autoridades elegidas" (...); de lo que es de advertir que le otorgan las facultades al Concejo Municipal para la designación de las Autoridades Municipales Transitorias del Centro Poblado, ello sin el procedimiento electoral establecidos para la elección de autoridades de municipalidades de Centros Poblados. Ante esto, al no

2 Modificado por la Ley N° 31079 - Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley 30937, y la Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados.

haberse designado en la Ordenanza de Creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Huayllabamba la designación del Concejo Municipal transitorio, los actuados deben remitirse al Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Huánuco, para la autorización del designación del Concejo Municipal Transitorio toda vez que, el Concejo Municipal Transitorio de la Municipalidad del Centro Poblado están siendo designados sin el Procedimiento Electoral establecido en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y Ley 28440 - Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados, modificados por la Ley N° 30937 y Ley N° 31079 y por tratarse de una gobernabilidad de manera Transitoria y así que no quede acéfala la referida Municipalidad del Centro Poblado.

Que, asimismo, se debe señalar que el Tercer Párrafo del Artículo 2° de la Ley N° 28440 - Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados (modificada por la Ley N° 31079) establece que *"En el caso de las nuevas municipalidades de centro poblado, la convocatoria se realiza dentro de noventa (90) días naturales de promulgarse la ordenanza que lo crea"*, por lo que recomienda al área correspondiente de cumplimiento a lo señalado por el presente párrafo, debiendo para ello elaborar el cronograma y las medidas necesarias para llevar a cabo el Proceso Electoral para la elección del Concejo Municipal de la Municipalidad del Centro Poblado de San Cristóbal de Huayllabamba, del Distrito de San Francisco de Cayrán, Provincia y Departamento de Huánuco, ello dando cumplimiento a lo establecido por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N° 28440 - Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados, modificados por la Ley N° 30937 - Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados; y, la Ley N° 31079 - Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley 30937, y la Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados; por lo que amerita que el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Huánuco, reconozca al Concejo Provincial de la Municipalidad del Centro Poblado de Huayllabamba, comprensión del Distrito de San Francisco de Cayrán, de la Provincia y Departamento de Huánuco, al ser elegidos de manera transitoria y sin el Procedimiento Electoral establecido por el artículo 130° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y artículo 2° la Ley N° 28440 - Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados, ambos modificados por la Ley N° 30937 y Ley N° 31079.

Que, con Dictamen N° 010-2022-CDS-MPHCO, del 24 de febrero de 2022, la Comisión de Desarrollo Social, advirtiendo que se cuenta con los informes del Área de Centros Poblados y Juntas Vecinales, y de la Gerencia de Asesoría Jurídica, recomienda al Pleno del Concejo, aprobar el reconocimiento y se proceda la entrega de credenciales, solicitado por el Comité de Gestión de Creación de la Municipalidad del Centro Poblado de San Cristóbal Huayllabamba.

El Concejo Municipal en sesión ordinaria de fecha 02 de marzo del año en curso, luego de analizar el acervo documentario del caso, en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta. **POR UNANIMIDAD;**

**SE ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR** el Dictamen N° 010-2022-CDS-MPHCO, del 24 de febrero de 2022, presentado por la Comisión de Desarrollo Social.

**ARTÍCULO 2°.- RECONOCER AL CONCEJO MUNICIPAL TRANSITORIO DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE SAN CRISTÓBAL DE HUAYLLABAMBA DISTRITO DE SAN FRANCISCO DE CAYRAN, DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO**, solicitado por el administrado Guillermo Octavio Lázaro Rojas - Comité de Creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Huayllabamba - Cayrán, mediante Expediente Administrativo N° 202200489, de fecha 06 de enero del 2022.

**ARTÍCULO 3°.- AUTORIZAR** al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huánuco, que proceda con la entrega de las Credenciales a los Miembros del Concejo Municipal Transitorio de la Municipalidad del Centro Poblado de Huayllabamba, que estará integrado conforme a lo siguiente:

| N° | NOMBRES Y APELLIDOS            | DNI      | CARGO               |
|----|--------------------------------|----------|---------------------|
| 01 | ALEJANDRO ROJAS FABIÁN         | 22413086 | ALCALDE             |
| 02 | INOCENTE ANAYA BERAÚN          | 22465185 | 1° REGIDOR          |
| 03 | GUILLERMO OCTAVIO LÁZARO ROJAS | 42572349 | 2° REGIDOR          |
| 04 | SHERLY YULISA CERCEDO TRUJILLO | 72132611 | 3° REGIDOR          |
| 05 | TIMOTEO QUIJANO FRETTEL        | 46967499 | 4° REGIDOR          |
| 06 | RITA ISABEL MEJÍA MORALES      | 43964489 | 5° REGIDOR          |
| 07 | CECILIA VARA ANAYA             | 22501329 | 1° REGIDOR SUPLENTE |
| 08 | JULIA YOVANA CORTÉZ MINAYA     | 22501472 | 2° REGIDOR SUPLENTE |

**ARTÍCULO 4°.- DISPONER** que la Gerencia de Desarrollo Social, a través del Área de Centros Poblados y Juntas Vecinales, de cumplimiento a lo establecido por el tercer párrafo del Artículo 2° de la Ley N° 28440 modificado por la Ley N° 31079, que establece: (...) *"En el caso de las nuevas municipalidades de centro poblado, la convocatoria se realiza dentro de noventa (90) días naturales de promulgarse la ordenanza que lo crea"*

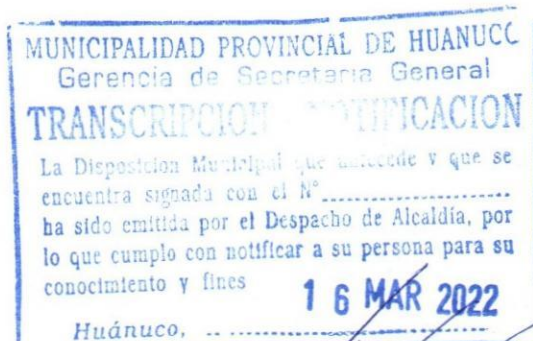
**ARTÍCULO 5°.- TRANSCRIBIR** el presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social, al Área de Centros Poblados y Juntas Vecinales, demás órganos estructurados competentes de la Municipalidad Provincial de Huánuco, y al Alcalde del Centro Poblado de San Cristóbal de Huayllabamba.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE HUANUCO

Ing. José Luis Villavicencio Guardia  
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE HUANUCO

Abog. BALTAZAR VERA BERROSPÍ  
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL